

5.- Casa el fallo. Presupuestos para la existencia del juicio. Falta de legítimo contradictor. Arts. 355 # 3º C.P.C. Requisito contar con el dueño de la cosa ajena del Art. 2416 C.C. <i>Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Suárez - Municipio D. M. Quito.</i>	414
---	-----

PRIMERA SALA DE LO PENAL

1.- Casa el fallo. No se ha probado la infracción acusada. Declaraciones testimoniales sin valor por haberse rendido sin presencia de un abogado. <i>Plagio. Alvarez - Terán.</i>	417
2.- Casa el fallo. Se desestiman las atenuantes. <i>Asesinato. Almeida - Guamán.</i>	420
3. Casa el fallo. El recurso de casación es un derecho de naturaleza constitucional y su interposición no esta restringido por el Art. 413 C.P. El fuero no puede ser una restricción perjudicial que atente contra la igualdad de las partes ante la ley Arts. 23 y 24 Constitución Política. Injuria calumniosa grave. Violación del # 9 del Art. 333 C.P.P. Suspensión de la pena Art.82 C.P. <i>Injurias. Mora - Astudillo.</i>	427
4.- Casa el fallo. Usura. Igualdad de las partes ante la ley. Violación del # 9 del Art. 333 C.P.P. Violación de los Arts. 454, 65 y 66 C.P.P. Falta de motivación del fallo recurrido. <i>Usura. Muñoz - Mejía.</i>	434
5.- Se declara ilegal la interposición y concreción del recurso de apelación contra el auto inhibitorio, por cuanto este no existe, de conformidad al Art. 411 del C.P. <i>Muerte. Hurtado - Villarroel y otros.</i>	439

SEGUNDA SALA DE LO PENAL

1.- Desecha el recurso. Inimputabilidad. Art. 34 C.P. Habitualidad en uso del alcohol y de sustancias estupefacientes. Regla 5ª del Art. 3 y 38 del C.P. Agravantes. <i>Asesinato. VP - Espinoza.</i>	443
2.- Casa el fallo. Violación del inciso 1º. Art. 137 C.P. careo de cosindicados. No se probó ninguna agravante del Art. 450 C.P. <i>Homicidio V.P. - Guzmán.</i>	448
3.- Revoca el fallo apelado. No se ha probado la colusión. No se evidencia el perjuicio "porque los derechos y acciones del heredero para solicitar la herencia... siguen incólumes" conforme los Arts. 955, 956, 1309, 1313 y ss. CC. <i>Colusorio Saráuz - Enríquez</i>	452
4.- Casa el fallo recurrido. No es aplicable el 455 y 450 del C.P. La prueba conduce a la tipificación del Art. 449 del C.P. <i>Homicidio. VP. - Granja y otro.</i>	453
5.- Casa el fallo. Falta de motivación del fallo. Tentativa de homicidio. <i>Tentativa de homicidio. Romero - Zuñiga.</i>	463
6.- Casa el fallo. Falta de motivación del fallo. Violación Art. 333 # 3 y 4 C.P.P. <i>Asesinato. Revilla - Márquez.</i>	466
7.- Casa el fallo. Atenuantes. Al resolver la impugnación de una sanción no se podrá empeorar la situación del recurrente, Arts. 24 # 13 Constitución Política del Estado. Falsa aplicación Arts. 29 y 73 C.P. <i>Giro de cheque en descubierto. Abad - Vintimilla.</i>	469

4.- Desecha el recurso. Ilegitimidad de personería pasiva. Falta de personería jurídica Arts. 3 y 6 Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Convalidación por comparecencia. Acepta la excepción en sentencia y no declara la nulidad en auto. <i>Sánchez y otros - Director Nacional de Personal</i>	552
5.- Casa el fallo. Representante legal. Disposición legal expresa del Art. 159 Ley Seguro Social Obligatorio no puede ser alterada por un reglamento o contrato colectivo. Ilegitimidad de personería. <i>ETAPA - IESS</i>	554
6.- Rechaza el recurso. No existe prohibición legal para recibir doble pensión de parte del IESS. <i>Barrera - IESS</i>	558

PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

1.- Casa el fallo. Pensión jubilar. <i>Anchundia - Ind. Ales S. A.</i>	473
2.- Desecha el recurso. Los jueces del trabajo tienen competencia privativa para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo. <i>Sánchez y otros - Corporación Raymond S.A.</i>	474
3.- Casa el fallo. Acta de finiquito: requisitos para su validez. Acta de finiquito suscrita ante el Inspector del Trabajo, pormenorizada no diminuta; respecto de los derechos del trabajador. <i>Vivero - Autoridad Portuaria de Guayaquil.</i>	476
4.- Casa el fallo. El actor renunció para acogerse a la jubilación y que, no se encontraba vigente ningún plan de modernización que ampare una ulterior reclamación por este concepto. <i>Quiñonez - IESS.</i>	480
5.- Casa el fallo. No hay abandono en las causas laborales. No es procedente atribuir a las partes procesales la falta de despacho oportuno. <i>Gómez - La Universal S. A.</i>	484

SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

1.- Casa el fallo. Confesión ficta. Art. 590 C.T. El finiquito se lo hizo en base al sueldo y no a la remuneración. <i>Veliz - Ingenio Azucarero Valdez.</i>	487
2.- Casa el fallo. El juez ha actuado indebidamente al acoger el pedido de dictar una sentencia según el Art. 273 y el inciso 2º del Art. 3 del C.P.C. por lo que es procedente la impugnación del acta. El contrato de depósito no es materia del recurso, pues el dinero se entregó irrevocablemente no sujeto a devolución. La pensión jubilar es un derecho no susceptible de acuerdo o transacción y de tracto sucesivo. La entrega de sumas únicas contrarían expresas disposiciones constitucionales. <i>Villarroel - Banco del Pichincha.</i>	488
3.- En fallo de mayoría casa el fallo. Alegación de cosa juzgada, contra sentencia en que el juez aprobó el acuerdo al que llegaron las partes en la audiencia de conciliación y contestación a la demanda, no es oponible a la norma del Art. 35 de la Constitución Política del Estado. Pensión jubilar. <i>García - Monterrey Azucarera Lojana C.A.</i>	493
4.- Casa el fallo. Visto Bueno por inasistencia a su trabajo. Ilegalidad del Visto Bueno por fuerza mayor. <i>Casanova - IESS.</i>	498
5.- Rechaza el recurso. No existe violación de norma alguna. <i>Tomalá - Acerías del Ecuador S.A.</i>	500

TERCERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

1.- Casa el fallo.- Responsabilidad solidaria de los empleadores. Art. 41 C.T. El nuevo empleador debe responder por el cumplimiento del contrato de trabajo del antecesor, pero sólo a partir del momento que asume su condición de empleador. Art. 171 C.T. <i>Luje - Acosta.</i>	504
2.- Desestima el recurso. Es inadmisibles que una misma norma de derecho, simultáneamente sea objeto de transgresión por falta de aplicación, por aplicación indebida y por errónea interpretación. Cláusula retroactiva del contrato colectivo. El contrato colectivo sólo rige para los empleadores y trabajadores que mantengan vínculo contractual individual, al momento en que se celebra, no para ex-trabajadores. <i>Noroña - IMDM. Quito.</i>	507

3.- Casa el fallo. Promesa de compra venta si concede la posesión. <i>Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Estévez - Estévez.</i>	343
4.- Casa el fallo. Arts. 1505, 1725 Inc. 1º. Nulidad del contrato por objeto ilícito. Art. 1726 C.C. Excepción de inhabilidad para legar la nulidad absoluta de un contrato no es aplicable, cuando afecta a intereses de orden general. <i>Nulidad de contrato. I. Municipio D. M. Quito - DESACI.</i>	347
5.- Casa el fallo. Exigencia de motivación, congruencia y anticontradicción. Oferta en la audiencia de conciliación y contestación a la demanda, al no haber aceptado el actor, es irrelevante, y no constituye reforma a la contestación Art. 410 C.P.C. <i>Obra nueva. Regalado - Zurita.</i>	360
6.- Casa el fallo. Regla de que los predios rústicos o urbanos se vendan como cuerpos ciertos pero por convenio expreso puede ser también por cabida. Arts. 1798 y ss. C.C. Para la prescripción del Art. 1801 corre a partir de la entrega material del predio. <i>Prescripción extraordinaria adquisitiva dominio. Cruz - Paredes.</i>	370

SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

1.- Casa el fallo. Rechaza la demanda. No se han ocasionado daños y perjuicios. No existe abuso del derecho del acreedor en perjuicio del deudor. <i>Daños y perjuicios. Manrique - Banco del Pacífico.</i>	378
2.- Casa el fallo.- Contraviene la vía pactada por las partes, Art. 843 CPC. Letra de cambio y pagarés no se limitan sólo a comerciantes. <i>Verbal sumario. Soules - Calderón.</i>	386
3.- Casa el fallo. Nulidad absoluta y nulidad relativa; Compraventa entre cónyuges Arts. 10, 237, 1762 C.C.; Errónea interpretación de los Arts. 1762 y 1725 del C.C. pues la nulidad que acarrea es la absoluta. Aplicación del Art. 14 Ley de Casación. <i>Nulidad de contrato. Freire - Narváez.</i>	389
4.- Casa el fallo. Prescripción extraordinaria de dominio requisitos. Violación Arts. 33 y 34 C.C. por no señalarse el plazo ni en la demanda ni en la prueba. <i>Prescripción. Burbano - Verdezoto.</i>	393
5.- En fallo de mayoría rechaza el recurso. Acción Pauliana. Arts. 2391, 2394 # 1º. Necesidad de demostrar el conocimiento del mal estado de sus negocios o sea mala fe, del vendedor. <i>Rescisión. Velásquez - Villagómez.</i>	396

TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

1.- Casa el fallo. Contrato privado de promesa de compraventa nulo #1 del Art. 1597 Código Civil Acción Reinvidicatoria Art. 953 Código Civil requisitos. Mera tenencia. Posesión de la cosa. <i>Reivindicatorio. Rengel - Balseca y otro.</i>	402
2.- Desecha el recurso. Inscripción marca de fábrica. Arts. 56; 58 lit. g); Art. 68 Decisión número 85 Comisión Acuerdo de Cartagena, y, Art. 73 Decisión número 311 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. No existe similitud de las marcas. Estas están en diferentes clases internacionales. <i>Oposición inscripción marca de fábrica Dormeuil S.A. - Chiriboga.</i>	408
3.- Desecha el recurso. Falta de legítimo contradictor. Requisitos del Art. 2434 C.C.; y requisitos del Art. 2416 C.C. de contar con el legítimo dueño. Repertorio de jurisprudencia Larrea Holguín. T. XXXV Pp. 194-5. <i>Prescripción Ext. Adq. Dom. Gualpa - Tapia.</i>	411
4.- Improcedencia de la demanda de nulidad de sentencia dictada por una Sala de la Corte Suprema de Justicia. <i>Nulidad sentencia ejecutoriada. Torres - Magistrados Segunda Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.</i>	413

INDICE

I. ACUERDOS Y RESOLUCIONES

I.A. ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resolución sobre la fase de ejecución de una sentencia definitiva en juicio de trabajo.	317
Aplicación del Art. 82 de la Ley N° 2000 publicada en el R.O. N° 34 de 13 de marzo del 2000.	317

I.B. ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Reglamento para la Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obras, prestación de Servicios y Arrendamiento Mercantil de la Función Judicial.	319
Cambio de la sede del Juzgado Quinto de lo Civil del cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas	327

II. FALLOS DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EN ESTE INDICE, LA DIRECCION SE REFIERE AL CRITERIO DE LA SALA DE CASACION

PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

1.- Desecha el recurso. Servidumbre de tránsito Art. 946 C.C. <i>Servidumbre de tránsito. Guerrón - Fweltala</i>	331
2.- Desecha el recurso. Mera tenencia y posesión. <i>Amparo posesorio. Wandemberg - Villacreces</i>	336

Gaceta
Fundada el 28 de mayo de 1895

JUDICIAL

SERIE XVII-Nº

2

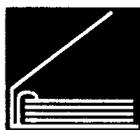
ORGANO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

SERIE
XVII
Nº2

Presidencia del Sr. Dr. Don Galo Pico Mantilla



Director de la Gaceta Judicial Sr. Dr. Santiago Arauz Rios


PUDELECO
EDITORES S.A.

AÑO C

ENERO - ABRIL 2000

3.- Desestima el recurso. No corre aplicar el Art. 7 y 40 del Código del Trabajo en beneficio de la empleadora. Un Decreto Ejecutivo no puede por sí determinar que un nombramiento y contrato conferido, sea ilegal. Art. 1588 C.C. Indubio pro operario. <i>Cely - EMELMANABI S.A.</i>	511
4.- Desestima el recurso de la demandada; y, acepta el recurso del actor. Se desestima el valor del contrato de prestación de servicios personales por cuanto el actor siempre estuvo sujeto al Código del Trabajo y contrato colectivo. <i>Yépez - IEOS</i>	514
5.- Desestima el recurso. Es inadmisibles que una misma norma de derecho, simultáneamente sea objeto de transgresión por falta de aplicación, por aplicación indebida y por errónea interpretación. Cláusula retroactiva del contrato colectivo. El contrato colectivo sólo rige para los empleadores y trabajadores que mantengan vínculo contractual individual, al momento en que se celebra, no para ex-trabajadores. <i>Zuleta - EMAPAQ</i>	517

SALA DE LO FISCAL

1.- Casa el fallo. El Art. 38 de la Ley de Modernización del Estado "es una Ley tributaria, pues, regimenta uno de los elementos de la tributación el atinente a los recursos..." Prevalencia del Art. 38 L.M.E. Actas de fiscalización, impugnabilidad como actos administrativos Art. 2 del Código Tributario no restringue ni condiciona la potestad del legislador. Atribución que confiere el Art. 38 LME a los tribunales distritales de lo fiscal. <i>Chiveria S.A. - DGRI</i>	521
2.- Declara la nulidad de la resolución impugnada. Evidente incompetencia del Alcalde para conocer de la reclamación. <i>I. Municipio de Azogues - Cementos Guapan S.A.</i>	524
3.- Desecha el recurso. No existe violación del Art. 119 de la Constitución Política del Estado, toda vez que se trata de aplicación de tasas constantes en el Art. 398 de la Ley Reg. Municipal. No corre la prescripción alegada. Pago indebido. <i>Inmobiliaria Mercedes S.A. - ECAPAG</i>	529
4.- Desecha el recurso. El Art. 2 Código del Tributario no prevalece sobre el Nº 5 del Art. 130 de la Carta Política. El Art. 21 de la Ley 05 10:03:94 prevalece sobre el Código Tributario y es una ley tributaria. Por lo dicho no corre la fundamentación del recurso en el # 1º del Art. 3 Ley Casación - Silencio Administrativo. <i>FARMAZUAY S.A. - Ministro de Finanzas</i>	531
5.- Desecha el recurso. El Art. 11 del Reglamento General de Aplicación del Impuesto a la Renta, no puede modificar y alterar el sentido de la Ley de Régimen Tributario Interno; lo cual está prohibido por el Art. 7 del Código Tributario. Ingresos gravables. No procede deducir de sus activos totales, para el pago del 1.5 por mil, a las inversiones costos y gastos realizados, contraviniendo el Art. 86 de Ley de Régimen Tributario Interno. <i>Petro Canadá Oil Gas Inc. - IMDM Quito</i>	536

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1.- Casa el fallo. La calificación del recurso no corresponde al actor sino a la Sala. Requisitos para la demanda Arts. 30 y 31 Ley Jurisdicción Contencioso Administrativo. <i>Iturralde - Superintendente Compañías</i>	545
2.- Rechaza el recurso. No se aprecia que la renuncia haya sido para acogerse a la jubilación patronal. Art. 18 Ley de Remuneraciones. <i>Flor - Ministro Salud Pública</i>	547
3.- Rechaza el recurso.- Art. 55 Ley de Control Constitucional. No procede examinar la resolución del Tribunal Constitucional. Correcta aplicación del Art. 1 de la Ley Jurisdicción Contenciosa Administrativa. <i>Costa - I. Municipio de Ambato</i>	550